

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve aclarar y corregir el auto de sustanciación No. 1560 del 13 de Abril de 2018, visible a folio 71 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la cédula correcta del beneficiario de los títulos ordenados es parte demandante es: 16747521, y no como quedó en el referido auto.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00929

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 0778 del 09 de marzo de 2018 allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el Juzgado se permite aclarar y corregir el numeral tercero del auto de sustanciación No. 5675 del 07 de Diciembre de 2017, visible a folio **79 del cuaderno principal**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a **ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16616763** y no como quedó en dicha providencia.

Por lo tanto, **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI aclarándole tal situación a efectos de que proceda a la conversión de los títulos judiciales a órdenes de este despacho y que estén en razón del proceso con radicación No. **010-2014-00929** en donde funge como parte demandante **MELBA BERNAL MOLANO HOLGUIN** y como parte demandada **ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16616763** y **MARIA FERNANDA MOLANO HOLGUIN** identificada con Cédula de ciudadanía número **38863255**.

ENVÍESE copia íntegra del presente proveído junto con la copia de los siguientes documentos:

1. Auto de sustanciación No. 5675 del 07 de Diciembre de 2017, visible a folio **79 del cuaderno principal**.
2. Oficio No. 009-251 del 8 de febrero de 2018, visible a folio **82 del cuaderno principal**.
3. Oficio No. 0778 del 09 de marzo de 2018, visible a folio **89 del presente cuaderno**.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00023

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el Asesor de la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Control Disciplinario Interno del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIASE a la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Control Disciplinario Interno del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** de la ciudad de Bogotá, informándole que la fecha de recibido del Oficio Nro. 385 del 09 de Febrero de 2017 fue el día **08 de agosto de 2017**, y la fecha de recibido del Oficio Nro. 3301 del 27 de Septiembre de 2017 fue el **11 de diciembre de 2017**. **ENVÍESELE** copia de los documentos visibles a folios **7-8 y 15-16** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	21 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1802
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00126

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el informe allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la inmovilización efectuada por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto del vehículo de placas **TJX-062**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1808
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del **avalúo** allegado visible a folio(s) **63** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 69 DE HOY 27 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 61 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 20.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-nov-12
FECHA DE CORTE		07-mar-18
SALDO INTERESES	\$ 28.737.733	
DEUDA TOTAL	\$ 48.737.733	

CAPITAL		
VALOR	\$ 35.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-12
FECHA DE CORTE		07-mar-18
SALDO INTERESES	\$ 50.156.867	
DEUDA TOTAL	\$ 85.156.867	

	\$ 85.156.867
	\$ 48.737.733
TOTAL:	133.894.600

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 7 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 133.894.600

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 133.894.600 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 27 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES, para que certifique el valor de la pensión que devenga la parte demandada MARLENE CODIBA FLOREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.830.961 y los embargos judiciales que él presenta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C Secretaria.	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 68-69 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 68-69 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$ 743.400,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-16
FECHA DE CORTE		25-abr-18
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 224.376
INTERES APROBADO F. 39		\$ 181.776
INTERESES ABONADOS		\$ 406.152
ABONO CAPITAL		\$ 743.400
TOTAL ABONOS		\$ 1.149.552
SALDO CAPITAL		\$ 0
SALDO INTERESES		\$ 0
DEUDA TOTAL		\$ 0

CAPITAL		
VALOR	\$ 300.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-16
FECHA DE CORTE		25-abr-18
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 126.520	
INTERES APROBADO F. 39	\$ 72.928	
INTERESES ABONADOS	\$ 75.623	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 148.551	
SALDO CAPITAL	\$ 300.000	
SALDO INTERESES	\$ 50.897	
DEUDA TOTAL	\$ 350.897	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 25 DE ABRIL DE 2018 ES DE **\$ 350.897**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 350.897 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00249

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	27 ABR 2018
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	
Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Oficina de Registro e Instrumentos Publicos. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 69 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1814
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00259

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPÍN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 114-116 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 114-116 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 4.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.891.635
DEUDA TOTAL	\$ 7.191.635

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 30 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 7.191.635

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 7.191.635** favor de la parte demandante.

CUARTO.- AGREGAR a los autos el oficio N° 887 proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente. **EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 27 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado y de conformidad al artículo 292 inciso 3º, ibídem, reza lo siguiente: **"El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior"**. (La negrilla es nuestra). El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial allegado en el cual presentan el resultado de la notificación al tercero acreedor, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 651 de hoy 27 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2015-00054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librense nuevamente el Oficio No. 09-928 del 14 de marzo de 2018, visible a folio 64 del presente cuaderno, para que el banco proceda al levantamiento de la medida cautelar allí comunicada. Líbrese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	69 DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1817
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1815
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00731

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

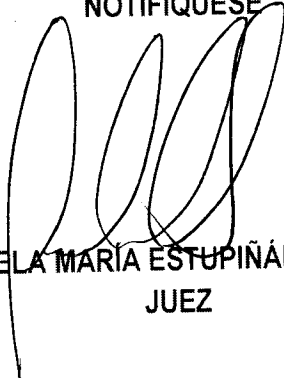
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 34-35 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 7.635.591,30 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	69 DE 107
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Arto. Eduardo Silva Can. Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00724

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por **NUEVA EPS**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **24-26 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>69</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:	
Juzgados de Ejecutor Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00512

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto de sustanciación No. 0333 del 05 de febrero de 2018, visible a folio **26 del presente cuaderno**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que le han quedado al demandado **LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16653569**, dentro del proceso que se cursó en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. Rad. **2012-00344** y en donde fungió como parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES "COOTRAEMCALI"**

Librese el oficio correspondiente.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$13.000.000** M/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00783

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado(a) con C.C. Nro. **16683990** y portador(a) de la T.P. Nro. **40539** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**.

A su vez, autorícese a **JUAN DAVID GUZMAN HOYOIS** identificado(a) con CC No. **1144106189**, para que gestione las actuaciones conforme al memorial-poder arribado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>069</u> DE HOY <u>27 ABR 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecutor: Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 89-90 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 41.113.884,56 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 69 DE HOY 27 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com
Secretaria.

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1818
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-00116

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** identificada con C.C. Nro. **46350607** y portadora de la T.P. Nro. **28959** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>69</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2013-00289**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Solicita el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** la terminación del proceso con base al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en contienda ante el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el cual consta en copia simple visible a folios **173-176 del presente cuaderno**.

Ahora bien, luego de revisado el contenido de dicho acuerdo plasmado en el Acta # 017 del 09 de agosto de 2017, se avizora que en el literal b de la parte resolutive se indica con claridad que la solicitud de terminación del proceso debe estar suscrita por MARIA DOLLY BETANCUR CASTAÑO y MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA, éste último en su calidad de sucesor procesal de la señora ROSA MELIDA GIRALDO (q.e.p.d.), situación que no ocurrió en el caso en marras como quiera que el documento allegado a folios **167-168 del presente cuaderno** carece de la firma del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA, por lo tanto, ante la ausencia de la facultad para recibir de quien funge como apoderado judicial del extremo demandante es improcedente acceder a lo pedido de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva informar a este Despacho, el estado en que se encuentra el proceso con radicación No. 018-2015-00998 en donde funge como parte demandante MARIA DOLLY BETANCUR CASTAÑO y como parte demandada MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA.

A su vez, informe la vigencia de la medida cautelar comunicada a este Despacho mediante Oficio No. 0117 del 28 de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>0081</u>	DE HOY <u>21</u> ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Secretaría	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ASOPROPAZ** respecto de la parte demandada **LILIANA ARANGO TOVAR** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.304.849.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **18 DE ABRIL DE 2018** en adelante.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva manifestar si continúa el proceso en contra de los codeudores, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. **3463 del 29 de noviembre de 2017**, proferido por este Despacho, se debe advertir que en virtud a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto diferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. **3463 del 29 de noviembre de 2017**, proferido por este Despacho. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias para el trámite del recurso:

Folios: 18-19 25-27, 144-146, 188-190, 197-295, 302-304, 306-307, 309-311 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 48 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 48 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jul-15	2,1374%		331.096,00	331.096,00	4.895,66	4.895,66	
ago-15	2,1374%			331.096,00	4.895,66	9.791,33	
sep-15	2,1374%			331.096,00	4.895,66	14.686,99	
oct-15	2,1444%			331.096,00	4.912,09	19.599,08	
nov-15	2,1444%	55.000,00		386.096,00	5.728,06	25.327,15	
dic-15	2,1444%	60.000,00		446.096,00	6.618,22	31.945,36	
ene-16	2,1789%	60.000,00		506.096,00	7.633,73	39.579,10	
feb-16	2,1789%	60.000,00		566.096,00	8.538,75	48.117,85	
mar-16	2,1789%	65.000,00		631.096,00	9.519,18	57.637,03	
abr-16	2,2634%	65.000,00		696.096,00	10.921,35	68.558,37	
may-16	2,2634%	65.000,00		761.096,00	11.941,16	80.499,54	
jun-16	2,2634%	65.000,00		826.096,00	12.960,97	93.460,51	
jul-16	2,3412%	65.000,00		891.096,00	14.479,84	107.940,35	
ago-16	2,3412%	65.000,00		956.096,00	15.536,05	123.476,40	
sep-16	2,3412%	65.000,00		1.021.096,00	16.592,27	140.068,67	
oct-16	2,4040%	65.000,00		1.086.096,00	18.140,00	158.208,67	
nov-16	2,4040%	65.000,00		1.151.096,00	19.225,63	177.434,30	
dic-16	2,4040%	65.000,00		1.216.096,00	20.311,26	197.745,55	
ene-17	2,4376%	65.000,00		1.281.096,00	21.707,89	219.453,45	
feb-17	2,4376%			1.281.096,00	21.707,89	241.161,34	
mar-17	2,4376%			1.281.096,00	21.707,89	262.869,24	
abr-17	2,4367%			1.281.096,00	21.699,02	284.568,26	
may-17	2,4367%			1.281.096,00	21.699,02	306.267,28	
jun-17	2,4367%			1.281.096,00	21.699,02	327.966,30	
jul-17	2,4030%			1.281.096,00	21.387,99	349.354,29	
ago-17	2,4030%			1.281.096,00	21.387,99	370.742,28	
sep-17	2,3548%			1.281.096,00	20.942,24	391.684,52	
oct-17	2,3228%			1.281.096,00	20.647,13	412.331,65	
nov-17	2,3043%	30.000,00		1.311.096,00	20.956,39	433.288,05	
dic-17	2,2858%			1.311.096,00	20.781,91	454.069,95	
ene-18	2,2780%			1.311.096,00	20.708,36	474.778,31	
feb-18	2,3092%	70.000,00		1.381.096,00	22.123,59	496.901,90	
mar-18	2,2770%			-	-	496.901,90	
abr-18	2,2575%			-	-	496.901,90	

TOTALES		1.050.000,00	331.096,00		496.901,90	496.901,90	-
---------	--	--------------	------------	--	------------	------------	---

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.050.000,0
CUOTAS EXTRAS	331.096,0
TOTAL INTERESES	496.901,9
ABONOS	-
SALDO FINAL	1.877.997,9

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA FEBRERO DE 2018 ES DE **\$ 1.877.997,9**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 1.877.997,9** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

27 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1807
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por **BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **44-46** del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 69 DE HOY 27 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1803
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 23º Civil Municipal de Cali a fin de que informe lo pertinente respecto de la solicitud de embargo de remanentes decretado en el presente asunto sobre el proceso con Rad. 023-2011-00206, comunicado mediante oficio N° 1282, del 4 de septiembre de 2014, visible a folio 15 del cuaderno de medidas sobre el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JUAN NESTOR GRANJA en contra de EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO.	DE HOY
27 ABR 2018	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ** identificado(a) con C.C. Nro. **12991274** y portador(a) de la T.P. Nro. **86826** del C. S., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>69</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>27 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2011-00056**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Banco Caja Social. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁶⁹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **27 ABR 2018**

Juzgado de Ejecución
La Secretaría Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1824
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 011-2010-01031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali indicándole que la medida de embargo ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas **CPC-915** sigue vigente en virtud del principio de concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades decantado en el Artículo 465 del C.G.P. Librese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00699

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada, a saber, señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **75084445**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$81.500.000** M/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 69 DE HOY 27 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2008-00832

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada RUBEN QUIGUANAS quien se identifica con C.C. No. 14.430.414 como pensionado de COLPENSIONES CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 9.200.000 Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	69 DE HOY 27 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2005-00609

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 67-68 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 37.946.734,57 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 69 DE HOY 27-ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG